



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Diciembre 12 de 1987

4722

OF. No. 1981 (0614)

D E C R E T O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P.M.L. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, acatando lo estipulado por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección en el predio solicitado por la C. Mirna Salazar Arias, habiendo comprobado que lo tiene en posesión desde hace varios años y ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 102 de

la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;

SEGUNDO: Que siendo facultad del Congreso, conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los Bienes del Estado y los Municipios,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0614

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, a enajenar en favor de la C. Mirna Salazar Arias, un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle Mina S/N de la ciudad de Comalcalco, en la suma de \$600.100.00 (Seiscientos Mil Cien Pesos 00/100 M.N.), constante de 810.96 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 3.85 metros y 25.25 metros con Manuel Ricárdez H.; al Sur, 18.65 metros con la calle Mina; al Este, 34.25 metros con Río Seco, y al Oeste, 10.60 metros con Lucrecia Alcudia; 33.75 metros y 3.82 metros con Fausto Arias Cortés.

TRANSITORIO

UNICO: Este DECRETO surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. José María Peralta López

Lic. Pedro Gil Cáceres

SUB-SRIO. "A" DE GOBIERNO
ENC. DEL DESPACHO DE LA
SRIA. DE GOBIERNO P.M.L.

OF. No. 1981 (0617)

D E C R E T O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P.M.L. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se avocó a efectuar una inspección en el predio solicitado por la C. Francisca Esquivel de Ortega, comprobando que lo tiene en posesión y en él tiene construida su casa-habitación, donde vive con sus familiares, desde hace muchos años;

SEGUNDO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y de los Municipios.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0617

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que enajene en favor de la C. Francisca Esquivel de Ortega, en la suma de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal, que se localiza en la calle Ignacio Gutiérrez S/N de la Villa Playas del Rosario, constante de una superficie de 1,500.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 30.00 metros con Carlos Villegas; al Sur, 30.00 metros con la calle Leona Vicario; al Este, 50.00 metros con Liborio Pérez, y al Oeste, 50.00 metros con la calle Ignacio Gutiérrez.

TRANSITORIO

UNICO: Este DECRETO surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. Jose Maria Peralta López

Lic. Pedro Gil Cáceres
SUB-SRIO "A" DE GOBIERNO
ENC. DEL DESPACHO DE LA
SRIA. DE GOBIERNO P.M.L.

OF. No. 1978

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento al público en general, que con fecha 7 de Octubre del presente año, se promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, el Expediente Número 818/987 relativo a Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO que en la Via de Jurisdicción Voluntaria promueve Víctor de la Torre Solís, con la finalidad de acreditar el derecho de posesión de un Predio Suburbano ubicado en la Casa Sin Número de la calle El Canal del Poblado Hermenegildo Galeana de este Municipio, con una superficie de 7,379.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 58.50 metros con Laguna El Zapotal; al Sur, 121.00 metros con propiedad de Petróleos Mexicanos, ubicado en una construcción de cárcamo de aguas negras; al Este, 145.50 me-

tros con parte de la Laguna El Zapotal y Rómulo Hernández Martínez, y al Oeste, 58.50 metros con calle El Canal del mismo Poblado.

La Juez del Conocimiento, ordenó su publicación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación y fijar los avisos en los lugares más públicos y concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble. Se le dio la intervención a la Representación Social y al Registrador Público se le dio vista con el inicio a través de exhorto y se dio aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres

veces consecutivas de tres en tres días, y para que la persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca ante este Juzgado Segundo Civil en un TERMINO DE TREINTA DIAS a deducir sus derechos, expido el presente edicto a los siete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. María Esthela Rendón Mora

1-2-3

RTG—1036

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

ISABEL MONTEJO CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Amatitán de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 13 de Mayo de 1987, y signado por ella misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio, constante de una superficie de 536.00 M2., que dice poseer en calidad de dueña desde hace muchos años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de

las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 8.00 M2., Hilario González de Dios; al Sur, 8.00 M2., Camino Vecinal; al Este, 67.00 M2., José Isabel Hdez. Jiménez, y al Oeste, 67.00 M2., Carmen Castillo Landero, lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en TERMINO DE OCHO DIAS, a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial de Gobierno del

Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales, de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del Reglamento del Terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 13 de Agosto de 1987

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

1-2-3

OFN. 1969(49/13/87)

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

PUBL.: "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES".
 MPIC.: CENTRO.
 EDO.: TABASCO.
 ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE --
 NUMERO 49/13/87, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO -- -- --
 DENOMINADO "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO --
 DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 10477 DE --
 FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL C.DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA --
 REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION -- -- --
 AGRARIA MIXTA INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
 DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO -- -- --
 RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL
 DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA --
 EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CITA CONVOCATORIA DE FECHA 10. DE SEPTIEMBRE -- --
 DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS --
 RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELLARIO QUE TUVO --
 VERIFICATIVO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER
 DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA --
 A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- -- --
 ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
 RESOLUCION .

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON --
 LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- --
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL EJIDO DE TABASCO, CONSIDERO -- -- --
 PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10. DE OCTUBRE DE 1987, --
 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
 Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA --
 CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CO-INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE
 COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO
 430 DEL CITADO ESTATUTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE --
 DE 1987, PARA SU OCUERRE.

RESULTADO TERCERO.- PARA DEBIDA FORMALIDAD DE -- --
 LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS -- -- --
 SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO -- -- --
 PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE --
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL --
 MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS -- -- --
 HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUANTO RESIGOS -- -- --
 EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS --
 ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE --
 SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE
 Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1987, --
 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS -- -- --
 PARA EL DESAHUGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO -- -- --

INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C.DELEGADO
 DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL --
 ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS
 PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS -- -- --
 MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE -- --
 ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE --
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO --
 POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO -- -- --
 DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE -- --
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE --
 DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y --
 RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION
 I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS --
 GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS
 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES DEL -- -- --
 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS -- -- --
 RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA .

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE
 ACTUAL PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA
 DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL --
 ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA .

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS --
 QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS --
 HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y --
 SUCESOSES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNA-MENTE NOTIFICADOS LOS -- -- --
 EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS -- -- --
 PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL -- -- --
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL ACTA --
 DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERO
 IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LOS CO.-1.- LUIS JAVIER
 CUNCELO LOPEZ, 2.- SILBERTO BOURREGARD RAMOS, 3.- ROBERTO LOPEZ BOURREGARD,
 4.- TILA DEL CAMELAZQUEZ Y 5.- GLORIA RAMOS MORALES, EN VIRTUD DE QUE NO --
 EXISTE RESOLUCION CON ANTERIORIDAD QUE HAYA HECHO DECLARATORIA DE VAGANTES,
 POR LO TANTO SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS 5 CAMPESINOS PARA QUE LOS
 HAGAN VALER EN TIEMPO Y FORMA. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES
 LOCALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y --
 SUCESOSES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS -- -- --
 SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO --
 CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y --
 HACIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA --
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987
 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y --
 DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS
 DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL POBLADO DENOMINADO "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.-----

1.- DOMINGO PEREZ, 2.- JESUS MAYO, 3.- VAZQUEZ JUAN, 4.- MARTA HERNANDEZ LOPEZ, 5.- MARIA DE LA CRUZ DIAZ, 6.- JESUS G. ROMAN DE LA C. 7.- SEBASTIAN DELGADO D., 8.- GUADALUPE GARCIA DIAZ, 9.- BARTOLO HERNANDEZ CORREA, 10.- GUADALUPE MENDOZA H., 11.- ISIDRO DELGADO OSORIO, 12.- INES BALCAZAR CRUZ, 13.- MANUEL VAZQUEZ LLERGO, 14.- FREDY M. PEREZ D., 15.- DULCE MARIA ROMAN DE LA C., 16.- VICTOR M. GARCIA V., 17.- LORENZO LOPEZ MORALES, 18.- LONDES RAMIREZ PEREZ, 19.- JORGE L. PALACIO VIDAL, 20.- FELIPE RAMIREZ AGUILAR, --

21.- TOMAS GARCIA CABRERA, 22.- JOSE DEL C. RAMON VIDAL, 23.- ETANISLAU LOPEZ MORALES, 24.- DOMINGO MAGLIONI QUEVEDO, 25.- MANNAN LOPEZ NUIZ, 26.- AIDA RAMIREZ AGUILAR, 27.- FRANCISCO FALCON HERNANDEZ, Y 28.- MANUEL RODRIGUEZ VIDAL, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS --

SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JUANA ACOSTA, 2.- MANUEL MENDOZA, 3.- CARLOS SANTON, 4.- ITUMBIDE MENDOZA, 5.- CONCEPCION MENDOZA, 6.- ADELA MENDOZA, 7.- TERESA CADENA, 8.- CONCEPCION MAYO, 9.- ABUNCION LLERGO, 10.- MANUEL VAZQUEZ, 11.- MARIA VAZQUEZ, 12.- CANDELARIA VAZQUEZ, 13.- CARMEN VAZQUEZ, 14.- PETRONA VAZQUEZ, Y 15.- JOSEFA VAZQUEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -----

EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.-504877, 2.-504930, 3.-504955, 4.-2217208, 5.-2217215, 6.- 2217217, 7.-2217219, 8.-2217280, 9.-2217225, -----

10.- 2217233, 11.- 2217247, 12.-2217248, 13.-2217253, 14.-2217265, 15.- 2745699, 16.-2745723, 17.-2745727, 18.-2745730, 19.-2745729, 20.- 2745730--

21.-2745735, 22.-2745736, 23.-2745740, 24.-2745748, 25.-2747750, 26.-2745753, 27.- 2745757 Y 28.-2745758.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL POBLADO DENOMINADO "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO; A LOS CC. 1.- TRINIDAD ALCUDIA MENDOZA, 2.- CANDELARIO CRUZ ALCUDIA, 3.- LONDES P. VELUETA RAMON, 4.- ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ, 5.- MATED HERNANDEZ CEFERINO, 6.- JUAN G. RAMON PRIEGO, 7.- ANIURD LOPEZ AGUILAR, 8.- ODILIA GARCIA --

CARRERA, 9.- JOSE LUIS MENDOZA PEREZ, 10.- MARIA VICTORIA LEON LANESTOSA 11.- DOLORES CONTRERAS GOMEZ, 12.- BERNARDO PRIEGO ROMAN, 13.- MARIA CRUZ RAMON G., 14.- JOSE GUADALUPE PRIEGO SANCHEZ, 15.- ERIC J. ALCUDIA RAMOS, 16.- VICTOR GARCIA RODRIGUEZ, 17.- MICHAELA DIAZ HERNANDEZ, 18.- YARA M. CRUZ ALCUDIA, 19.- ALICIA PALACIO VIDAL, 20.- MIGUEL ALCUDIA GOMEZ, 21.- CARMEN ALCUDIA MENDOZA, 22.- PEDRO CASTILLO DIAZ, 23.- FRANCISCA DROPEZA G., 24.- PEDRO CASTILLO ASCENCIO, 25.- CLAUDIA V. PRIEGO DROPEZA, 26.- ANDREA ALCUDIA GOMEZ, 27.- FRANCISCO RAMOS PEREZ Y 28.- GLORIA VELUETA ALEGRIA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACHEDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LAS 5 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACUMULO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES" DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO; EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASIO LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLANERMOZA, TABASCO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO CONTRERAS HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
F.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO,

EL RPT. DE LOS CAMPESINOS.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

(FEB. 1988/915/13/87)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL: "LAGUNA DEL CAMPO"
MPIO: CENTRAL
EDO: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 915/13/87, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAGUNA DEL CAMPO", MUNICIPIO DE CENTRA, ESTADO DE TABASCO; Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 10956 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMERO PUNTO --

RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL

SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1987, ADOBO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CONFERECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA INTIMACION, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTADIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO CITAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LAS FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRAN DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRECISAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVERCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAGUNA DEL CAMPO", MUNICIPIO DE CENILA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE LUIS MARTINEZ ROMERO, 2.- BARTOLO MORALES CRUZ, 3.- MANUEL MURILLO HERNANDEZ, 4.- JOSE DEL C. PEREZ CRUZ, 5.- MANUEL SUAREZ CRUZ, 6.- JUAN PEREZ HERNANDEZ, 7.- SANDANA ROMERO PEREZ, 8.- AURELIO CRUZ HERNANDEZ, 9.- FRANCISCO ROMERO PEREZ, 10.- JOSE DEL CARMEN LOPEZ, 11.- ROMAN PEREZ ROMERO, 12.- MATEO AGUILAR VALENCIA, 13.- ANTONIO ROMERO JESUS, 14.- OTILIO DE LA CRUZ MARTINEZ, 15.- FELIPE PEREZ JIMENEZ, 16.- FERNANDO PEREZ PEREZ, 17.- JOSE WILLIAM PEREZ PEREZ, 18.- MARCOS PEREZ PEREZ, 19.- ALBERTO HERNANDEZ VAZQUEZ, 20.- RAMON CRUZ HIDALGO, 21.- JOSE DEL C. LOPEZ LOPEZ, 22.- JORGE VAZQUEZ ROMERO, 23.- ANTONIO PEREZ LEON Y 24.- SEBASTIAN PEREZ PEREZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESSIONARIOS A LOS CC. 1.- CANDELARIA ROMERO CRUZ, 2.- HUMBERTO MORALES ROMERO 3.- LIBORIA HERNANDEZ MARTINEZ, 4.- PEDRO SUAREZ HERNANDEZ, 5.- ISABEL AGUILAR RAMIREZ Y 6.- ROCIO ROMERO AGUILAR, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1892783, 2.- 1892784, 3.- 1892785, 4.- 1892786, 5.- 1892787, 6.- 1892788, 7.- 1892795 8.- 1892799, 9.- 1892805, 10.- 1892806, 11.- 1892811, 12.- 1892813, 13.- 1892815, Y 14.- 1892816, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ALGUNOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAGUNA DEL CAMPO", MUNICIPIO DE CENILA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- OCEILIA ROMERO DANIAN, 2.- SANTIAGO MORALES PEREZ, 3.- JUVENTINO MURILLO RAMOS, 4.- NICOLAS GOMEZ SOLIS, 5.- ARGELIA LEON REIGOSA, 6.- FREDY SUAREZ HERNANDEZ, 7.- FRANCISCA DEL CARMEN HIDALGO RAMOS, 8.- LIDIA PEREZ HERNANDEZ, 9.- JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ, 10.- AGUSTIN MARTINEZ ROMERO, 11.- CLAUDIA PEREZ MAGANA, 12.- ALBERTO AGUILAR AGUILAR, 13.- FELIX MARTINEZ ROMERO, 14.- MAGDALENA HIDALGO VAZQUEZ, 15.- ANGEL MARTINEZ ROMERO, 16.- RENE ROMERO JESUS, 17.- NEPTALI ROMERO HERNANDEZ, 18.- GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ, 19.- GERARDO HIDALGO VAZQUEZ, 20.- FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ, 21.- JOSE MANUEL LOPEZ ROMERO, 22.- ROMANA LEON PEREZ, 23.- SALOMON PEREZ PEREZ, Y 24.- JOSE LUIS ROMERO HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAGUNA DEL CAMPO", MUNICIPIO DE CENILA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1987.

EL PTE. DE LA COM. AGRA. MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPTO. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRUDIO PAREDES.

EL VOC. RPTO. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTO. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.D. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

OF. No. 1969(1184/13/987)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL: " JERUSALEN "
 MPED: TENOSIQUE
 EDO: TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -
 1184/13/987, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL - - -
 POBLADO DENOMINADO " JERUSALEN ", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO -
 DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 10955 DE FECHA -
 9 DE OCTUBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA - -
 AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA - -
 MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS -
 EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA - - -
 RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE
 CULTIVACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE -
 LA SEGUNDA CONVUTORIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1987, Y EL ACTA DE -
 LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA - - -
 INVESTIGACION GENERAL DE USURBUCKOS PARCELEROS QUE TUVO VERIFICATIVO EL
 11 DE OCTUBRE DE 1987.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO - - -
 PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, - -
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE
 LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1987, ACORDO - - -
 INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR-
 EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE - -
 PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DE COMISARIADO EJIDAL, -
 CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE - -
 CUMPLIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL -
 ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE
 OCTUBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD-
 DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS-
 DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO - -

PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE - -
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL - -
 MOMENTO DE LA DILENCIA, REDABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO
 LEVANTADO ACTA DE DESABECIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN - -
 PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE -
 SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE
 PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS
 TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS - -
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1987, SEGUN-
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS
 PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO - -
 INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. - -
 DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTEN-
 DOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES
 Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE
 LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR -
 LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO
 A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO - -
 ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
 SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO-
 DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD
 COMPETENTE PARA RECONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO - - -
 SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II DE LA LEY FEDERAL DE - - -
 REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE - - -
 SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 - - - - -
 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ASENCIALES DEL-
 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS - - -
 RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA --
PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE
CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS
QUE USAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN --
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE --
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS
A JUICIO QUE SE HAN VALORADO PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL --
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE
OCTUBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVELINDAD, LOS INFORMES DE LOS --
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y --
ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO
QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS --
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS-
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JERUSALEN", MUNICIPIO --
DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO --
PERSONAL A LOS CC. 1.- ANDRES MORENO LOPEZ, 2.- FRANCISCO CRUZ LOPEZ, --
3.- GASPAR ARCOS MONTEJO, 4.- JORGE ARCOS MONTEJO, 5.- JOSE RAMIREZ --
MONTEJO, 6.- JUAN CRUZ LOPEZ, 7.- JUAN MORENO LOPEZ, 8.- JUAN SANCHEZ-
ARCOS, 9.- MANUEL MORENO LOPEZ, 10.- MIGUEL SANCHEZ P. 11.- NICOLAS --
ARCOS MONTEJO, Y 12.- SEBASTIAN ARCOS VELAZCO. EN CONSECUENCIA SE --

CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE-
LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2881506, 2.- --
2881507, 3.- 2881509, 4.- 2881511, 5.- 2881512, 6.- 2881513, 7.- 2881514,
8.- 2881515, 9.- 2881516, 10.- 2881520, 11.- 2881521, Y 12.- 2881524.

CON RESPECTO DE LAS 12 UNIDADES DE DOTACION --
RENTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL --
ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA-
QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON-
DERECHOS A BALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA-
A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
"JERUSALEN", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EN EL --
PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO --
PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE
AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA --
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE --
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA --
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; --
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA --
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLERMOZA, TABASCO, A LOS 28 DIAS-
DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

LFN-1969(446/13/987)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.: "HUAPACAL".
MPIO.: JALPA DE MENDEZ.
EDO.: TABASCO.
ACCION.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --
446/13/987, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS -----
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUAPACAL", DEL MUNICIPIO DE --
JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 11084 DE -----
FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, --
INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS -----
EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION,
POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA -----
CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA --
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL-
DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1987,
EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS --

CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS ---
AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE --
ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ---
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA --
COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA --
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1987, ACORDO INICIAR EL --
PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR -----
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION -----
PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE --
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -----
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA-
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO --
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1987, PARA SU ---
DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUAPACAL", MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO; POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FAUSTINO ZAPATA JIMENEZ, 2.- RAMON PEREGRINO MERITO, 3.- JOAQUIN RAMIREZ LAZARO Y 4.- MANULO MERITO IZQUIERDO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MIGUEL ANGEL ZAPATA Y 2.- NATIVIDAD MAYORGA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS-SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1127635, 2.- 1226776, 3.- 1226788 Y 4.- 1894044.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUAPACAL", MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC: 1.- CARLOS XICOTENCAL ZAPATA, 2.- LUCILA LOPEZ RAMIREZ, 3.- HEVER RAMIREZ LAZARO Y 4.- AGUSTIN DE LA CRUZ SEGOVIA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LAS 56 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUAPACAL", MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO; EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COM.A.GR.MIX.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

UFN. 1949(758/13/987)

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.: "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA".
 MPIO.: TENOSIQUE.
 EDO.: TABASCO.
 ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y
 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO
 758/13/987 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
 AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA",
 MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 10957 DE
 FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
 REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION
 AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA-
 DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
 RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE
 DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA
 PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, Y EL ACTA DE LA
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL
 17 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS
 AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS
 CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
 ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
 RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL
 CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS
 ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO
 RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO
 PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA
 COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA
 SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL
 PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR-
 EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
 PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL,
 CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE
 COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL
 ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE
 OCTUBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA
 FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS
 PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN
 NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO
 DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL
 MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;
 HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS
 EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS
 ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE
 FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y

EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1987,
 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS
 PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO
 INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C.
 DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD,
 ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES
 EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA
 RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE
 DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL
 PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE
 CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE
 REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE
 ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO
 DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
 DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE
 LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO COM-
 LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE
 SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES
 Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO
 ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA
 PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE
 ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE
 CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS
 CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS
 EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS,
 A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-
 AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A
 JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL
 ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE
 SEPTIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS
 COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
 ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE
 ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR
 LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS
 SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO
 CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
 Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE
 SEPTIEMBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72,

FRACCION III, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FELIPE CRUZ PEIRERO, 2.- BOANERGES MEZA V., 3.- JOSE F. JIMENEZ UCO, 4.- GLADYS ROMERO EHUAN, 5.- CLEOTILDE PULIDO MARIN, 6.- GUADALUPE MENDEZ CANCHE, 7.- ENRIQUE HERNANDEZ GOYOREGH, 8.- RENE CORTES CORTES, 9.- EUSTORGIO RAYO VILLEGAS, 10.- MARIO FLORES VIDAL, 11.- ABRAHAM GUZMAN GUZMAN, 12.- EDGAR DEIRO MARTINEZ D., 13.- ANTENOGES FLORES V., Y 14.- ROMAN MENDEZ MOSQUEDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1469975, 2.- 2119419, 3.- 2119422, 4.- 2119425, 5.- 2119433, 6.- 2119441, 7.- 2119448, 8.- 2119449, 9.- 2119457, 10.- 2119421, 11.- 2119437, 12.- 2119440, 13.- 2119459 Y 14.- 2748774.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- JOSE REFUGIO PEREZ, 2.- IRMA VALENZUELA PEREZ, 3.- JOSE F. JIMENEZ VALENZUELA, 4.- FELIPA NIETO JIMENEZ, 5.- MIGUEL PEREZ HERNANDEZ, 6.- GLADYS MENDEZ CANCHE, 7.- JORGE A. HERNANDEZ TORRUCO, 8.- FRANCISCO CRUZ DOMINGUEZ, 9.- CONCEPCION VARGAS VDA. DE RAYO, 10.- OVIDIO FLORES AGUILERA, 11.- JUAN LUNA UCO, 12.- DAMIANA CARAVASO BALLINA, 13.- DORIA CORDOVA JAVIER Y 14.- LIDIA SANCHEZ CHAN. CONSEQUENTEMENTE,

EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ROBERTO BELLO BRAVO Y 2.- DOLLY ALPUCHE BALDIZON, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPIDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.2. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

OFN. 1975(693/13/987)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POS. : TORNO LARGO.
MUN. : CENTLA.
EST. : TABASCO.

ACCION : RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 693/13/987 RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TORNO LARGO, MUNICIPIO DE CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4464 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR VENIR USUFRUCTUANDO COLECTIVAMENTE TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 10 DE ABRIL DE 1987, EN LA

QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULARIA Y CON FECHA 6 DE MAYO DE 1987 ACORDO INICIAR EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR VENIR USUFRUCTUANDO COLECTIVAMENTE TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

RESULTANDO TERCERO.- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ES E JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO AL EXPEDIENTE SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION

CORRESPONDIENTES; Y

CONSIDERANDO PRIMERO .- QUE EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO .- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO .- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR USUFRUCTUANDO COLECTIVAMENTE UNIDADES DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1976, A LOS CC. 1.- JESUS BRAVATA SANCHEZ, 2.- ENMA BRAVATA HERNANDEZ, 3.-

BARTOLO BRAVATA NOVA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TORO LARGO, MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 26 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOCAL RPT.E. DEL GOBIERNO FEDERAL

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOCAL RPT.E. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EL VOCAL RPT.E. DE LOS CAMPESINOS

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

RTG--1037

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. ARMANDO LEON MAZARIEGO

DONDE SE ENCUENTRE:

Por Via de Notificación, me permito transcribir a usted los puntos resolutive de la sentencia dictada en el Expediente Número 116/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por la C. Elizabeth Hernández Córdova.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE:

"PRIMERO.— Ha procedido la via y el Juzgado que falla es competente.

SEGUNDO.— La C. Elizabeth Hernández Córdova, probó los hechos constitutivos de su acción en el Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO; probó la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, en vigor en el Estado, y el demandado, Armando León Mazariégo, no compareció a Juicio ni opuso excepciones.

TERCERO.— En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Elizabeth Hernández Córdova y Armando León Mazariégo, matrimonio que fue celebrado en esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, a través del

acta ciento veintitrés, datada el dieciocho de Septiembre de mil novecientos setenta y seis; también se declara disuelta la sociedad conyugal entre los cónyuges, hoy divorciados, para efectos legales, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, a excepción de que Armando León Mazariégo, lo podrá hacer una vez transcurrido dos años contados a partir del siguiente en que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.— No se condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

QUINTO.— Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.— Al causar ejecutoria la presente, remítase copia certificada al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que haga las anotaciones en el acta de matrimonio de los cónyuges, ahora divorciados, y conforme al artículo 114 del Código Civil, en vigor en el Estado.

SEPTIMO.— Notifíquese a las partes con instrucción de derecho, hágase las anotaciones en el

Libro de Gobierno y oportunamente archívese el expediente como asunto concluido.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma, el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la C. Delfina Hernández Almeida, Secretaria Judicial de la Sección Civil, que certifica y da fe. Rúbricas del C. Juez y Secretario".

Y para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, por Via de Notificación, a los tres días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

RTG—1048

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

CC. VÍCTOR GIL VAZQUEZ, JESUS MENDEZ GARCIA Y JOSE LOPEZ CALDERON,
PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA SOCIEDAD RURAL DE COMPRA EN COMUN DE INSUMOS,
INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "EL SANTUARIO" S.C.L.

DONDE SE ENCUENTREN PARA SU CONOCIMIENTO:

En el Expediente Número 101/985 relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por Inocente Castillo Sánchez en contra de ustedes, se dictó una Sentencia Definitiva, que en su parte conducente literalmente dice:

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, OCTUBRE DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: es de resolverse y,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: El actor, Inocente Castillo Sánchez, probó su Acción de Prescripción Positiva y los demandados no comparecieron a juicio.

TERCERO: Se declara que el señor Inocente Castillo Sánchez, de simple poseedor se ha convertido en propietario del Predio Rústico denominado "LA TRINIDAD", ubicado en la Ranchería Carlos Greene de este Municipio, constante de una superficie de 20.73-75 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, con 812.10 metros con Baldemar Alvarado, Arnulfo Izquierdo, Renán Hernández, Bertino Alejandro e Inocente Castillo; al Sur, con 890.80 metros con Tomás González, Candelario González, Leandro Vázquez, Manuel de Dios, Félix Córdova y Juan Oropeza; al Este, con 236.40 metros, 50 metros y 36 metros, con Camino Vecinal a Poza Redonda y Camino a Carlos Greene, y al Oeste, 235.10 metros con Tomás González y Baldemar Alvarado.

CUARTO: Se ordena la cancelación de la Inscripción de la Escritura Pública Número 2780 de fecha seis de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, con la que aparece registrado el Predio Rústico denominado "LA TRINIDAD" y con Número de Inscripción 9 del Libro de Entradas, Folios 20 al 22 del Libro de Extractos, Volumen 59, de fecha seis de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

QUINTO: Se ordena la inscripción de esta Sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, afectándose totalmente el registro señalado en el punto anterior en favor del señor Inocente Castillo Sánchez.

SEXTO: No se hace especial condenación en costas, debiendo las partes pagar los que haya erogado.

SEPTIMO: Ejecutoriada que sea esta Sentencia, expidásele copia certificada al señor Inocente Castillo Sánchez para que le sirva de Título de Propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

OCTAVO: Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 616, 618 en relación con el 623 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y cumplase.

Así, definitivamente, juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. Valentín Vázquez

Díaz, Secretario Judicial, que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

ACUERDO:

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, OCTUBRE TREINTA Y UNO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: como lo solicita Inocente Castillo Sánchez en su escrito de cuenta, procedase a notificar a los demandados la sentencia de fecha diecisiete de Octubre del presente año, por medio de edictos que se publicarán, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado; en efecto, expidásele al promovente los edictos correspondiente, previa toma de razón y recibo en autos.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. Valentín Vázquez Díaz, Secretario Judicial que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Conste".

En Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, expido el presente edicto a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Valentín Vázquez Díaz

1-2

RTG—1040

DIVORCIO NECESARIO

C. MARTHA ELENA MONTEJO MINAYA

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 159/987 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO por Domicilio Ignorado, promoviendo en su contra por Gonzalo Felipe Pérez Canto, con fecha treinta de Septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

"... JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el estado que guardan los presentes autos, que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Como lo pide el actor, Gonzalo Felipe Pérez Canto, con su escrito de fecha veinte de Agosto del presente año y con fundamento en los artículos 265, 284 y 616 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se declara

la rebeldía en que ha incurrido la demandada, Martha Elena Montejó Minaya, al no haber dado contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Gonzalo Felipe Pérez Canto, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados de los hechos que dejó de contestar; por lo tanto, no se volverá practicar alguna diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, la que le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.— En consecuencia, se abre el JUICIO A PRUEBA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las del actor, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno; debiendo publicarse este proveído, por edictos, en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil; término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado. Cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas...

Lo que transcribo a usted para su conocimiento en Vía de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tab., a Octubre 23 de 1987

EL SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Edén Ramírez Carballo

1-2

RTG—1035 (332/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Número 332/987 relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Vicente Hernández Ramos, con fecha veinticuatro de Septiembre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Vicente Hernández Ramos con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en certificados negativos expedidos por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha veintiséis de Junio del año en curso; copia al carbón de la manifestación catastral de fecha siete de Mayo del presente año; plano del Predio Rústico ubicado en el Poblado Cuauhtémoc Mpio. de Centla, Tab., Prop. de Vicente Hernández Ramos, autorizando para recibir citas y notificaciones e intervenir en este asunto al C. Lic. Santiago Marín Hernández, con domicilio en la calle Obregón Número 113 de esta ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto de un predio rústico sin nombre ubicado dentro de los linderos de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, mismo que tiene en la legítima posesión y en el cual ejerce actos de dominio desde hace más de diez años, constante de una superficie de 9-11-35.7 hectáreas que se localizan dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 80.00 Mts., con la Ranchería "EL CANABERAL"; al Sur, 79.00 Mts., con Santia-

go Díaz; al Este, 795.00 Mts., con Martín García y al Oeste, 799.60 Mts., con Margarita Ramos Hernández y Fidel Ramos Hernández, como queda justificado en el plano correspondiente.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870; 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto; hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Regis-

tro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveo, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el auto que antecede; se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 332/987, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Centla, Tab., Octubre 13 de 1987

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

3

RTG—1045

INFORMACION AD-PERPETUAM

Se hace del conocimiento del público en general, que en el Expediente Civil Número 680/985 relativo al Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria promueve Elides Méndez Méndez, se dictó un Acuerdo que a la letra dice como sigue:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE 1985, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO. VISTOS el contenido de la Razón Secretarial,

S E P R O V E E :

Por presentada Elides Méndez Méndez por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el Número 359 de la Prolongación de la Avenida Hidalgo de esta ciudad, y autorizando para oír y recibir las en su nombre y representación al C. Lic. Manrique Dagdug Urgell, se le tiene promoviendo en la Vía

de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos en posesión de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Villa Flores de este Municipio, con una superficie de 2-25-70 Has., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 112.80 metros con propiedad del señor Carmen Ramos y Miguel Angel Ramos; al Sur, en 144.60 metros con el Camino San Martín; al Este, 152.00 metros con propiedad del señor Angel León Ramos, y al Oeste, 165.00 metros con Terrenos Propiedad de la Actora.

Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde; dese aviso de su inicio a la Superioridad, así como de la intervención que por la Ley le corresponde al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, para que manifieste lo que a su representación convenga; publíquese el presente a manera de edictos, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la Prueba Testimonial a cargo de los señores Carmen Ramos Garduza, Miguel Angel León y Eusebio Tovilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveo y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el ciudadano Secretario, Manuel Antonio Galán Acuña, que autoriza. Doy fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto, en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. Manuel Antonio Galán Acuña

1-2-3

RTG—1034

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En veintisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el señor Gustavo López Cruz promovió ante este Juzgado, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a acreditar los derechos de posesión que tiene sobre un Predio Rústico denominado "EL PROGRESO", constante de una superficie de 23-18-07.84 hectáreas con ubicación en la Ranchería "EL MALUCO", perteneciente a esta Municipalidad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 210.00 metros con Bartolo Domínguez; al Sur, 210.00 metros con Emiliano Gómez Sosa; al Este, 1000.00 metros con el Lote Número 58 y al Oeste, 1000.00 metros con la propiedad del señor José de la Rosa López Ocampo. En esa virtud, se ordenó dar entrada a la promoción;

dar aviso al Tribunal Superior de Justicia; vista al Ministerio Público adscrito, al H. Cabildo Municipal; a los Colindantes en cuestión, y se ordenó publicar los edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial, así como en uno de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, así como fijar avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en el lugar de ubicación del predio.

Lo que se hace del conocimiento de todos ustedes a efecto de cumplimentar lo preceptuado por el artículo 2932 del Código Civil, vigente en el Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Ta-

basco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para lo que expido el presente edicto a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SEGUNDO SRIO. JUDICIAL DEL JUZGADO

Lic. Manuel A. López Pérez

3

RTG—1035 (274/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Número 274/987 relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por Edén Marín Cruz, con fecha catorce de Agosto del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Edén Marín Cruz con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio sub-urbano ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Mpio. de Centla, Propiedad de Edén Marín Cruz; copia al carbón de la nueva inscripción de la manifestación catastral de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y siete; certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha cuatro de Junio del presente año, y constancia expedida por el Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, el C. Nicanor Rodríguez Hernández, de fecha veintinueve de Enero del año actual, señalando como domicilio en esta ciudad, la calle Obregón Número 113 y autorizando para recibirlas en su nombre y representación al C. Lic. Santiago Marín Hernández, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene respecto de un predio sub-urbano mismo que se encuentra ubicado en la Jurisdicción de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, con superficie de 365.83 Mts., cuadra-

dos con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 12.70 Mts., con calle 2 de Abril; al Sur, 13.20 Mts., con Victorino León; al Este, 27.50 Mts., con Medel Marín Cruz y al Oeste, 29.00 Mts., con Máximo Hernández, esto según plano respectivo que adjunta como anexo número uno.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 10., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto; he-

cho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En catorce de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 274/987, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Septiembre 8 de 1987.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

3

RTG—1035 (275/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Número 275/987 relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Juan Marín Hernández, con fecha catorce de Agosto del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Juan Marín Hernández con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en tres planos del predio sub-urbano ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Mpio. de Centla, Tab., Prop. del C. Juan Marín Hernández; tres certificados negativos expedidos por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fechas nueve y trece de Junio del año actual, tres copias al carbón de la nueva inscripción de las manifestaciones catastrales de fecha treinta y uno de Enero del año que discurre; constancia expedida por el Delegado Municipal de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, el C. Nicanor Rodríguez Hernández de fecha veintinueve de Enero del año en curso; constancia expedida por el C. Agente Municipal de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, el C. Nicanor Rodríguez Hernández de fecha doce de Abril del presente año, señalando como domicilio en esta ciudad, la calle Obregon Número 113 y autorizando para recibirlas en su nombre y representación al C. Lic. Santiago Marín Hernández, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene respecto de tres predios sub-urbanos, mismos que se encuentran ubicados en la Jurisdicción de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, con superficie de 910.00 Mts., 2 con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 20.50 Mts., con calle Simón Sarlat, al

Sur, 25.00 Mts., con Zona Federal; al Este, 40.00 Mts., con Andrés A. Córdova y al Oeste, 40.00 Mts., con Ezequiel Cruz, el primero, y el segundo tiene una superficie de 1,116 M2., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 30 Mts., con calle 2 de Abril; al Sur, 32 Mts., con propiedad de José María Pérez; al Este, 35 Mts., con el C. José Antonio Hernández y al Oeste, 37 Mts., con calle Benito Juárez, y el tercero tiene una superficie de 1,512 M2., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 36 Mts., con Camino Vecinal; al Sur, 36 Mts., con Ismael Galmiche; al Este, 42 Mts., con calle Nueva S/N y al Oeste, 42 Mts., con Sebastián Marín, esto según planos respectivos que adjunta como anexos número uno, dos y tres.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo, y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

A V I S O

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en

el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto; hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chable, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En catorce de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 275/987, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Septiembre 8 de 1987

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chable

123

RTG—1046

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FRIAS

DONDE SE ENCUENTRE:

Por Vía de Notificación, me permito transcribir a usted el acuerdo dictado con esta fecha en el Expediente Número 476/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad de los menores Laura Patricia, Marco Antonio, Adriana, Manely y Jesús Jonatán Ruiz Hernández, que promovió ante este Juzgado en su contra, el señor Marcos Ruiz Ovando.

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. NOVIEMBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: atentos al contenido de la Cuenta Secretarial,

S E P R O V E E :

Téngase por presentado al señor Marcos Ruiz Ovando con su escrito de cuenta, por el que solicita se declare en rebeldía, a la parte demandada y se abra el término para ofrecer pruebas y,

SE ACUERDA:

1.— Se agrega a sus antecedentes el escrito

referido para que surta efectos legales como proceda.

2.—Apareciendo de que la demandada, María del Carmen Hernández Frias, fue legalmente notificada y emplazada del presente juicio, como consta en diligencias visibles en la foja diecisiete vuelta, sin que haya contestado dicha demanda.

Como se solicita y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía de María del Carmen Hernández Frias y se manda recibir el asunto a PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES.

3.— Publíquese el presente a manera de edicto, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

4.— Se hace saber a la demandada que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y que a partir de este momento las notificaciones subsecuentes, aun las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

5.— Por cuanto a las pruebas que aporta el actor serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Agustín Sánchez Frias, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil, C. Delfina Hernández Almeida, que certifica y da fe. Rúbricas del C. Juez y Secretaria".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SEC. CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

1-2

RTG—1035 (281/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Número 281/987 relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Medel Marín Cruz, con fecha diecisiete de Agosto del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Medel Marín Cruz con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio sub-urbano ubicado en la calle Dos de Abril de la Villa Cuauhtémoc, Mpio. de Centla, Prop. de Medel Marín Cruz; copias al carbón de la nueva inscripción de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y siete; constancia expedida por el Delegado Municipal de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, de fecha veintinueve de Enero del año actual; certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha cuatro de Junio del año que discurre, señalando domicilio en esta ciudad la calle Obregón Número 113 y autorizando para recibirlas en nuestro nombre y representación al C. Lic. Santiago Marín Hernández, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene respecto de un predio sub-urbano, mismo que se encuentra ubicado en la Jurisdicción de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, con superficie de 343.49 Mts., cuadrados con las medidas y colindancias si-

guientes: al Norte, 12.70 Mts., con calle 2 de Abril; al Sur, 13.20 Mts., con Victoria León; al Este, 27.50 Mts., con Edén Marín Cruz y al Oeste, 25.55 Mts., con calle Benito Juárez, esto según plano respectivo que adjunta como anexo número uno.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 10., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto; he-

cho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Juzgado Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En diecisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 281/987, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Octubre 10. de 1987

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

3

RTG—1038

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

C. MARIA GUADALUPE TEODORA RODRIGUEZ SOMARRIBA

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 443/987 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Juan Carlos Velázquez Madrazo en contra de María Guadalupe Teodora Rodríguez Somarrriba, con fecha cuatro de Noviembre del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: El escrito presentado por Juan Carlos Velázquez Madrazo,

SE ACUERDA:

1/o.— Con vista del cómputo que antecede y apareciendo que la demandada, María Guadalupe Teodora Rodríguez Somarrriba, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en el artículo 265 del Código de Pro-

cedimientos Civiles, en vigor, se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos aducidos por el actor y como lo pide, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, con apoyo en el artículo 616 del Ordenamiento Legal invocado.

2/o.— Atento a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal invocado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES.

Al efecto, expídanse al actor edictos para que se publique este acuerdo, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, computándose el período de ofrecimiento a partir de la última publicación, acorde con lo previsto en el artículo 284 del Código Procesal, citado anteriormente.

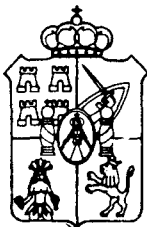
Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, ante la Secretaría de Acuerdos, Deyanira Sosa Vázquez que autoriza y da fe. Al calce una firma".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, constante de una foja útil, misma que firmo, sello y rubrico a los once días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

12



El Periódico Oficial se publica los lunes y miércoles bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficina Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 77-83 de Villahermosa, Tabasco.